

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

APROBADO POR EL
H. CONSEJO UNIVERSITARIO EN
SESIÓN ORDINARIA
EL 11 DE MAYO DE 2023



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO

REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PROFESIONALES

ÍNDICE DE CONTENIDO

Capítulo I4
Disposiciones Generales	4
Capítulo II5
Del Ingreso	5
Capítulo III.5
De la Realización de las Prácticas Profesionales	5
Capítulo IV.8
De la Evaluación	8
Capítulo V.9
De las y los Tutores.	9
Capítulo VI.9
De las Faltas	9
Capítulo VII10
De los Convenios	10
Transitorios10
Artículos transitorios, reforma 2020.	11
Transitorios	11
Armonización, 2023	11

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objeto regular la realización de las prácticas profesionales en empresas o instituciones del sector público o privado por parte de las y los alumnos que cursan estudios de Profesional Asociado o Licenciatura en la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo, en los casos que así lo establezca el programa educativo correspondiente.

Sus disposiciones son de observancia general y de aplicación obligatoria.

Artículo 2. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por práctica profesional la experiencia didáctica que realiza la o el alumno en el ámbito laboral que le permite conocer las características del sector productivo, público o privado.

Artículo 3. Las y los alumnos podrán realizar prácticas profesionales en las empresas o instituciones del sector público o privado en donde desarrollen y apliquen los conocimientos adquiridos dentro de su área de formación profesional.

Artículo 4. Las prácticas profesionales tendrán como objetivos:

- I. Vincular a las y los alumnos que cursan programas educativos en los niveles de Profesional Asociado y Licenciatura con el sector productivo y con el objeto de propiciar experiencias útiles para su futura integración en el mundo laboral;
- II. Contribuir a la formación de recursos humanos capaces de desempeñar cualquier tarea relacionada con el programa educativo que cursan a través de la aplicación conjunta de los conocimientos y habilidades adquiridos durante sus estudios con sus experiencias en el ámbito laboral;
- III. Fomentar en los futuros profesionistas, el sentido de la responsabilidad y disciplina en el ámbito profesional;
- IV. Proporcionar a las y los alumnos las bases necesarias para su futuro desarrollo profesional; y
- V. Proporcionar a las y los alumnos experiencias en un ambiente de trabajo real dentro de las empresas, específicamente en las áreas de formación profesional de los programas educativos en las que estén inscritos que les permitan aplicar los conocimientos adquiridos.

CAPÍTULO II

DEL INGRESO

Artículo 5. Para ingresar al Programa de Prácticas Profesionales en una empresa o institución del sector público o privado, las y los alumnos deberán haber cubierto el número de créditos establecidos en los programas educativos correspondientes.

Para el caso de los programas educativos del área de la salud, será en concordancia con lo establecido por la normatividad vigente en las Normas Oficiales Mexicanas del Sistema Nacional de Salud.

Artículo 6. Las y los alumnos podrán ingresar al Programa de Prácticas Profesionales en cualquiera de los periodos según lo establezca el programa educativo correspondiente.

La comisión de prácticas profesionales establecerá los criterios, requisitos y procedimientos para el registro por parte de las y los alumnos ante el área responsable de las prácticas profesionales, así como de los mecanismos para su difusión.

Artículo 7. Las prácticas profesionales deberán realizarse por un periodo no menor de dos meses. Su duración en horas no podrá ser menor a 200 horas.

Artículo 8. El horario de las prácticas profesionales será el que se establezca de común acuerdo entre la Institución receptora y la o el alumno.

Artículo 9. Cuando la o el alumno labore en una empresa o institución del sector público o privado, cuya actividad se relacione con su área de formación profesional podrá realizar su práctica profesional dentro de la misma, previo análisis y autorización del tutor académico, sin que puedan ser retroactivas las horas necesarias para la acreditación de la práctica.

La o el alumno deberá acreditar una antigüedad mínima de un año, horario, puesto y actividades que desempeña con la documentación que la Universidad señale para tal efecto. No se requiere ningún tipo de convenio, cuidando que se realice el procedimiento de registro y término para la validez de su práctica.

CAPÍTULO III

DE LA REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS PROFESIONALES

Artículo 10. Para iniciar su práctica profesional, la o el alumno deberá registrar el plan de actividades ante la Academia que corresponda, previa autorización por la o el tutor académico.

Artículo 11. La o el alumno deberá entregar para su registro al área encargada de administrar el Programa de Prácticas Profesionales, el plan de actividades autorizado en el cual se incluirán al menos los elementos siguientes:

- I. Datos generales de la o el alumno;
- II. Datos generales de la empresa o institución en la que efectuará la práctica profesional;
- III. Periodo de realización;
- IV. Actividades a realizar;
- V. Horas a cubrir en cada área o departamento, así como horas totales;
- VI. Nombre y firma de la o el alumno;
- VII. Nombre y firma de la jefa o el jefe inmediato de la empresa o institución; y
- VIII. Nombre y firma de la o el tutor académico;

Asimismo, deberá anexar copia del carnet del seguro facultativo.

El plan de actividades se entregará en el formato que para tal efecto establezca la Universidad.

Artículo 12. La o el alumno durante su práctica profesional deberá entregar reportes mensuales para su revisión y seguimiento, dentro de los siete días hábiles siguientes después de haber concluido el mes correspondiente.

Artículo 13. Los reportes parciales y finales se elaborarán en los términos y con la información que establezca la Universidad en los formatos correspondientes y se entregarán en el área encargada de administrar el Programa de Prácticas Profesionales.

El reporte final de las prácticas profesionales será individual y contendrá, al menos lo siguiente:

- I. Datos generales y matrícula de la o el prestador;
- II. Lugar y periodo de realización;
- III. División a la que se encuentra adscrito la o el prestador;
- IV. Programa educativo que cursa o haya cursado;
- V. Nombre de la empresa o institución del sector público o privado donde realizó la práctica profesional;
- VI. Nombre de la o el tutor responsable;

- VII. Introducción;
- VIII. Objetivos generales y específicos;
- IX. Actividades realizadas; y
- X. Conclusiones.

Artículo 14. Al término de la práctica profesional la o el alumno deberá entregar el reporte final a la o al tutor académico para el registro de su calificación, a más tardar dentro de los diez días hábiles después de haberla concluido, salvo causa debidamente justificada.

Para la expedición de la carta de liberación correspondiente, la o el alumno deberá de entregar al área que administra la práctica profesional, el reporte final debidamente avalado por la o el tutor académico y la carta de terminación expedida por la empresa o institución del sector público o privado, donde se llevó a cabo la práctica.

Artículo 15. Son derechos de las y los alumnos durante el desarrollo de las prácticas profesionales:

- I. Gozar del seguro facultativo conforme a las disposiciones aplicables;
- II. Contar con una o un tutor durante la realización de las prácticas profesionales;
- III. Contar con el apoyo administrativo y académico en lo concerniente al trámite o documentación de carácter institucional requerida para la solicitud, realización y culminación de las prácticas;
- IV. Solicitar que se le consideren como práctica profesional las actividades que desempeñe en una empresa o institución del sector público o privado, donde labore siempre que aquéllas se relacionen con su área de formación profesional y previa autorización de la Academia correspondiente;
- V. Recibir la información necesaria para conocer la normatividad, los procedimientos y requerimientos necesarios para la realización de las prácticas;
- VI. Contar con las condiciones de seguridad e higiene, durante el desarrollo de la práctica profesional.
- VII. Recibir, apoyo económico o en especie durante la realización de las prácticas profesionales cuando así lo establezca el convenio respectivo; y
- VIII. Recibir la constancia de realización de la práctica profesional.

Artículo 16. Son obligaciones de las y los alumnos durante el desarrollo de las prácticas profesionales:

- I. Cumplir con las obligaciones inherentes al periodo escolar que curse, durante el tiempo que realice la práctica profesional, sin detrimento de su rendimiento escolar;
- II. Actuar con responsabilidad, madurez, profesionalismo, puntualidad y disciplina en nombre propio y de la Universidad;
- III. Cumplir con las actividades y normas establecidas por parte de la empresa o institución del sector público o privado donde le corresponda realizar su práctica profesional;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de la información propiedad de la empresa y adquirida durante la prestación de su práctica profesional;
- V. Cumplir con el horario de prácticas profesionales acordado con la empresa o institución del sector público o privado; y
- VI. Informar por escrito al área encargada sobre cualquier anomalía que se suscite durante su práctica profesional en la empresa o institución del sector público o privado.

CAPÍTULO IV DE LA EVALUACIÓN

Artículo 17. En las prácticas profesionales, la o el tutor académico respectivo realizará evaluaciones a los alumnos las cuales tienen por objeto:

- I. Verificar el cumplimiento de los objetivos de la práctica profesional; y
- II. Conocer el grado de eficiencia en el desempeño de las funciones que se les hayan asignado.

Artículo 18. Las evaluaciones se realizarán al término de la práctica profesional por la empresa o institución del sector público o privado a través de la jefa o el jefe inmediato y por la Universidad a través de la o el tutor, encargado de supervisar la práctica profesional. Estas evaluaciones se realizarán de forma cualitativa e integral y considerarán el reporte final.

Artículo 19. La acreditación de las prácticas profesionales será responsabilidad de las empresas o instituciones del sector público o privado participantes y de la Universidad, conforme a los compromisos que se contraigan en los convenios respectivos. Las y los alumnos que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9 no requieren ningún tipo de convenio.

Artículo 20. La Universidad determinará para efectos de la evaluación de las prácticas profesionales, el formato y su contenido.

CAPÍTULO V

DE LAS Y LOS TUTORES

Artículo 21. Las y los tutores tendrán como funciones las siguientes:

- I. Asesorar a la o al alumno en relación con las alternativas y expectativas que representen las diversas ofertas de prácticas profesionales;
- II. Asesorar a la o al alumno en la realización del plan de actividades individual de la práctica profesional;
- III. Supervisar el desempeño académico de las y los alumnos durante el periodo en el que realicen la práctica profesional;
- IV. Exhortar a la o al alumno para mejorar la calidad y eficiencia de la labor que desempeña dentro y fuera de la Universidad durante la práctica profesional;
- V. Llevar el registro de las actividades inherentes a la práctica profesional realizadas por las y los alumnos que les hayan sido asignados; y
- VI. Evaluar la práctica profesional realizada por las y los alumnos.

CAPÍTULO VI

DE LAS FALTAS

Artículo 22. Se consideran faltas de las y los alumnos que participan en prácticas profesionales las siguientes:

- I. Tener más de cinco inasistencias injustificadas durante el periodo de la práctica;
- II. Abandonar las actividades;
- III. Incumplir las obligaciones contraídas con la empresa o institución del sector público o privado;
- IV. Incumplir con la entrega de los reportes mensuales o finales, en la forma y términos establecidos para ello;
- V. Realizar actividades ajenas a las previstas durante la práctica;
- VI. Incumplir cualquiera de las obligaciones señaladas en el convenio o en el presente Reglamento.

Artículo 23. Las faltas señaladas en el artículo anterior, según su gravedad, darán lugar a la aplicación de las medidas siguientes:

- I. Amonestación verbal o escrita;
- II. No acreditación de la práctica profesional.

Artículo 24. Las medidas señaladas en las fracciones II y III del artículo anterior serán aplicadas por la persona titular de la Dirección de División correspondiente, previo análisis y dictaminación de al o el tutor académico respectivo o por el área encargada de administrar las prácticas profesionales.

CAPÍTULO VII

DE LOS CONVENIOS

Artículo 25. La Universidad celebrará convenios para la realización de las prácticas profesionales con instituciones públicas y privadas. En los convenios se establecerán los compromisos, conforme a las disposiciones del presente Reglamento y a los lineamientos establecidos para ello.

Artículo 26. Los convenios contendrán al menos, los elementos siguientes:

- I. El objeto del convenio;
- II. Las condiciones y lineamientos bajo los cuales se realizará las prácticas del alumnado acordado entre las partes;
- III. Los apoyos económicos y en especie, en su caso;
- IV. La vigencia del convenio;
- V. Los demás compromisos de las partes; y
- VI. Las firmas de los representantes legales de las partes.

TRANSITORIOS

Primero. El presente Reglamento fue aprobado por el Consejo Universitario en la sesión extraordinaria de fecha veintiuno de mayo del año dos mil catorce y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página electrónica de la universidad.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones o acuerdos que se opongan al presente Reglamento.

Tercero. Para los programas educativos que a la entrada en vigor del presente reglamento aun no tengan incorporado en los planes de estudio la Práctica Profesional como asignatura, la entrega del reporte final señalado en el artículo 14 del presente instrumento, se entregara en los mismos plazos al área encargada de la administración de la práctica profesional.

Cuarto. El presente reglamento es de observancia obligatoria y será aplicable para los programas académicos que contemplen en el plan de estudios la práctica profesional, aun cuando se le denomine internado, estancias profesionales o residencias profesionales.

Quinto. Para unificar criterios, requisitos, formatos y procedimientos relacionados con la Práctica Profesional y sean aplicables a toda la comunidad universitaria, el Rector conformará el comité de Práctica Profesional.

Sexto. Quienes se encuentren realizando prácticas profesionales a la fecha de entrada en vigor del presente Reglamento, las concluirán conforme a las disposiciones anteriores aplicables.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS, REFORMA 2020

Reforma aprobada por el consejo Universitario el 31 de enero de 2020

Primero. La reforma al Reglamento de Prácticas Profesionales fue aprobada por el H. Consejo Universitario en su sesión ordinaria de fecha 31 de enero de 2020 y entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

Segundo. Se reforman los artículos 9 y 19 del Reglamento de Prácticas Profesionales aprobados el 31 de enero de 2020.

Tercero. Se deroga todas las disposiciones que se opongan a la presente reforma.

TRANSITORIOS ARMONIZACIÓN, 2023

Único. El presente Reglamento armonizado entrará en vigor un día después de la publicación en la página oficial de la Universidad Autónoma del Estado de Quintana Roo.



UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO